



Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente

DESCRIPCIÓN

¿Qué es el trabajo infantil?

Trabajo infantil es toda actividad realizada por personas menores de 16 años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual y sea ésta remunerada o no.

De acuerdo a la Ley N°26.390 queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no. Toda ley, convenio colectivo o cualquier otra fuente normativa que establezca una edad mínima de admisión al empleo distinta a la fijada en el segundo párrafo, se considerará a ese solo efecto modificada por esta norma (art. 2°).

¿Qué es el trabajo adolescente?

Trabajo adolescente es toda actividad realizada por una persona que tenga entre 16 y hasta 18 años de edad. La Ley N°26.390 establece que el trabajo adolescente está permitido en la República Argentina, con restricciones a efectos de su protección.

¿Qué son las estrategias de supervivencia?

Son todas aquellas conductas reiteradas a lo largo del ciclo de vida tendientes a obtener recursos para fines productivos y reproductivos; conductas que las personas eligen dentro de un rango de alternativas disponibles determinadas por las restricciones que son propias de su nivel de inserción social. El fin de estas estrategias es enfrentar las necesidades básicas para la subsistencia individual y/o colectiva, por ej.: mendicidad, venta ambulante, cirujeo (Aguirre, 1993).

NORMATIVA

¿Cuál es la normativa relativa al trabajo infantil y adolescente?

La Ley 26.390 (B.O. 25/06/2008) establece modificaciones en materia de trabajo de niños, niñas y adolescentes a la Ley de Contrato de Trabajo (Ley N°20.744); entre otros puntos, se eleva la edad mínima de admisión al empleo a 16 años

(antes era de 14) y se elimina la obligatoriedad, por parte del empleador, de gestionar la apertura de una cuenta de ahorro. La misma limitación de edad se extiende al Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N°26.727). Los mayores de 14 y menores de 16 podrán ser ocupados en empresas de familia o explotaciones cuyo titular sea el padre, madre o tutor con jornadas limitadas (art. 189 bis), previa conformidad de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción. Asimismo, se eleva de 14 a 16 años la posibilidad de afiliarse a las asociaciones sindicales (Ley 23.551), sin necesidad de autorización.

Por último, se lleva de 15 a 16 años la edad mínima para celebrar el contrato de aprendizaje (Ley 25.013).

La prohibición de celebrar contratos con personas menores de 16 años no será aplicable a los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la promulgación de la Ley 26.390 (24/6/2008).

¿Qué dice la Ley N° 26.390 sobre el trabajo en “empresa de familia”?

La Ley N°26.390 establece en el artículo 189 bis que la persona mayor de 14 y hasta 16 años, podrá ser ocupada en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- Que no trabaje más de 3 horas diarias y 15 semanales.
- Que no realice tareas penosas, peligrosas o insalubres.
- Que cumpla con la asistencia escolar.
- Que tenga la debida autorización otorgada por la autoridad administrativa laboral de la jurisdicción.

Debe destacarse que la excepción explicada no será autorizada cuando por cualquier vínculo o acto, o mediante cualesquiera de las formas de descentralización productiva, la empresa familiar esté subordinada económicamente, o fuere contratista o proveedora de otra empresa.

¿Existe alguna mención específica sobre trabajo infantil y adolescente en la LTA?

Sí, la Ley N°26.727 (Ley de Trabajo Agrario) en su TÍTULO IX denominado: PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE dedica tres capítulos a esta temática, a saber:

- **CAPÍTULO I** - Edad mínima de admisión al empleo o trabajo.
- **CAPÍTULO II** - Regulación del trabajo adolescente.
- **CAPÍTULO III** - Prevención del trabajo infantil. Espacios de contención para niños y niñas.

Podrá acceder a ésta y otra normativa relacionada al Trabajo Infantil y Adolescente a través del siguiente link: www.trabajo.gov.ar/cooditia/normativas.asp

Dentro del MTEySS, ¿dónde puedo encontrar información sobre trabajo infantil y adolescente?

MTEySS: www.trabajo.gov.ar/erradicaciontrabajoinfantil/

CONAETI: Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. www.trabajo.gov.ar/conaeti

OTIA: Observatorio de Trabajo Infantil y Adolescente. www.trabajo.gob.ar/otia

COODITIA: Coordinación de Prevención del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente. www.trabajo.gob.ar/cooditia

TRABAJO ARTÍSTICO

¿Qué es el trabajo artístico de niñas, niños y adolescentes?

Es todo aquel trabajo que implique su participación como actores o figurantes en cualquier tipo de actividad donde haya exposición pública, sea en obras de teatro o cinematográficas, en radio o televisión, en grabaciones, en casting, en modelaje, en circo o en publicidad.

¿Está permitido en nuestro país el trabajo artístico de niñas, niños y adolescentes?

La Argentina permite el trabajo de niñas, niños y adolescentes en actividades artísticas, en virtud de haber ratificado por Ley N°24.650 el Convenio OIT N°138 sobre la edad Mínima de Admisión al Empleo, cuyo art. 8° establece:

La autoridad competente podrá conceder la autorización para el trabajo artístico de niños/as, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, por medio de permisos individuales.

Los permisos limitarán el número de horas del empleo y prescribirán las condiciones en que puede llevarse a cabo.

TRABAJO ADOLESCENTE

¿Cuál es la edad mínima de admisión al empleo?

De acuerdo a lo establecido por la Ley 26.390 la edad mínima de admisión al empleo es de 16 años. Desde los 16 y hasta los 18 años se considera trabajo adolescente.

¿Qué autorización necesita un trabajador adolescente?

El adolescente para poder trabajar necesita autorización de sus padres, responsables o tutores. Cuando el adolescente viva independientemente de ellos (art. 32 LCT) se presume tal autorización (no se la requiere).

La autoridad administrativa laboral de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá visar la autorización otorgada por los responsables del adolescente.

¿Es obligatoria la certificación médica del trabajador adolescente?

Sí, es obligatoria. El empleador deberá exigir al adolescente menor de 18 años o a sus representantes legales una certificación médica que acredite su aptitud para el trabajo. Ver art. 188 LCT, art. 56 LTA

¿Es obligatoria la certificación de escolaridad del trabajador adolescente?

La escolaridad es obligatoria desde el preescolar hasta la culminación del secundario (art. 16 Ley N° 26.206 de Educación Nacional), por lo que el empleador deberá exigir al momento de la contratación el certificado de escolaridad.

¿Es obligatoria la registración de la relación laboral del trabajador adolescente?

Los adolescentes, como cualquier otro trabajador, deberán estar debidamente registrados.

Trabajo adolescente - derechos

¿Qué remuneración corresponde a los trabajadores adolescentes?

La remuneración de los adolescentes trabajadores es igual a las de los adultos, por ninguna causa podrá abonarse a los adolescentes trabajadores salarios inferiores a los que se fijen para los trabajadores adultos, salvo las reducciones que resulten para aprendices y por reducción de la jornada horaria. Ver art. 119 LCT, art. 60 LTA

¿Cómo debe ser la jornada de trabajo del adolescente?

LCT: La jornada de trabajo del adolescente no deberá ser superior a 6 horas diarias y hasta 36 horas semanales, pero la autoridad administrativa laboral de la jurisdicción podrá extender la jornada horaria hasta 8 horas diarias o 48 horas semanales. La distribución desigual de las horas laborales no podrá superar las 7 horas diarias (art. 190). No podrá realizar horas extras.

LTA: La jornada de trabajo del adolescente en el sector agrario no deberá ser superior a 6 horas diarias y hasta 32 horas semanales, pero la autoridad administrativa laboral de la jurisdicción podrá extender la jornada horaria hasta 8 horas diarias o 44 horas semanales. La distribución desigual de las horas laborales no podrá superar las 7 horas diarias (art. 59). No podrá realizar horas extras.

¿Qué diferencias existen entre la Ley N° 20.744 (LCT) y la Ley N° 26.727 (LTA) respecto del trabajo adolescente?

| NORMATIVA | LEY N° 20.744 DE CONTRATO DE TRABAJO (MODIFICADA POR LA LEY N° 26.390) | LEY N° 26.727 RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO |
|---|--|--|
| Jornada laboral permitida | De 6 horas diarias y hasta 36 horas semanales. | De 6 horas diarias y hasta 32 horas semanales |
| Extensión de jornada horaria, con autorización de la administración laboral de la jurisdicción. | No puede ser superior a 48 horas | No podrá ser superior a 44 horas |
| Trabajo nocturno (prohibido) | El horario nocturno (prohibido) abarca desde las 20 hasta las 6 horas. | El horario nocturno (prohibido) abarca desde las 20 hasta las 5 horas. |

¿Puede realizar horas extras el trabajador adolescente?

No. El trabajador adolescente no podrá realizar horas extras.

¿Cuántos días de vacaciones corresponden a los trabajadores adolescentes?

Vacaciones: las personas menores de 18 años gozarán de un período mínimo de licencia anual, no inferior a quince días (art. 194).

¿Qué descanso corresponde a los trabajadores adolescentes?

El trabajador adolescente goza de los siguientes períodos de descanso:

- Al mediodía: de dos horas entre la jornada de la mañana y la tarde (art. 174 LCT); sin embargo la autoridad administrativa laboral puede autorizar horarios continuos de trabajo en razón de las características de las tareas.
- Entre la finalización de una jornada de trabajo y el inicio de una nueva deberán trascorrir como mínimo doce horas (art. 197 LCT). **¿Qué tipos de trabajos están prohibidos para los trabajadores adolescentes?**

El trabajador adolescente no podrá realizar trabajos peligrosos, penosos o insalubres. Ver art. 176 LCT, art. 62 LTA

¿El trabajador adolescente puede realizar trabajos nocturnos?

No. El trabajador adolescente no podrá realizar trabajos nocturnos.

Se entiende por trabajo nocturno (prohibido) al que se realiza entre las 20.00 y las 6.00 del día siguiente (LCT) y entre las 20.00 y las 5.00 del día siguiente (LTA).

¿El trabajador adolescente tiene la facultad de estar en juicio defendiendo sus derechos?

Desde los 16 años el adolescente está facultado para estar en juicio laboral en acciones vinculadas al contrato o relación de trabajo (art. 33 LCT).

¿Desde qué edad puede afiliarse un trabajador adolescente a una Asociación Sindical?

El trabajador adolescente podrá afiliarse a partir de los 16 años de edad.

¿Es necesaria alguna autorización para que un trabajador adolescente pueda afiliarse a una Asociación Sindical?

Los trabajadores mayores de 16 años sin necesidad de autorización, podrán afiliarse.

Ref.: artículo 13 modificadorio de la Ley de Asociaciones Sindicales, Ley 23.551.

¿Desde qué edad puede un trabajador ser representante sindical?

Todo trabajador mayor de 18 años puede ser representante sindical.

¿Desde qué edad puede un trabajador integrar un órgano de dirección sindical?

Todo trabajador mayor de 21 años puede integrar un órgano de dirección sindical.

¿Cuándo se adquiere plena capacidad laboral?

A partir de los 18 años de edad se adquiere la plena capacidad laboral.

ASIGNACIÓN UNIVERSAL A LA NIÑEZ PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

¿Qué es la Asignación Universal a la Niñez para la inclusión social?

Es un beneficio que corresponde a los hijos de las personas desocupadas, que trabajen en el mercado informal o que ganen menos del salario mínimo, vital y móvil, monotributistas sociales, trabajadores domésticos, trabajadores por temporada en reserva de puesto o participantes de algunos programas sociales.

Esta asignación fue creada por el Decreto N°1602/09, del Poder Ejecutivo nacional, y comenzó a regir el 1° de noviembre de 2009. Con la misma, el Estado busca asegurarse que los niños y adolescentes asistan a la escuela, se realicen controles periódicos de salud y cumplan con el calendario de vacunación obligatorio, ya que éstos son requisitos indispensables para cobrarla.

¿Quiénes pueden cobrar la Asignación Universal a la Niñez para la inclusión social?

1. Desocupados: aquellos que no perciben ninguna suma de dinero en concepto de prestaciones contributivas o no contributivas, subsidios, planes, jubilaciones, pensiones, etc.

2. Trabajadores no registrados y de casas particulares: que ganen igual o menos del salario mínimo, vital y móvil.

3. Monotributistas sociales: se pagará a uno solo de los padres, tutor, curador, guardador o pariente por consanguinidad hasta tercer grado (por ejemplo un abuelo, un tío, hermano mayor de 18 años), privilegiando a la mamá.

4. Beneficiarios: Aquellos que perciban los siguientes programas: Argentina Trabaja, Manos a la Obra, Ellas Hacen, Programa de Trabajo Autogestionado, Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, Programa Promover y Seguro de Capacitación y Empleo.

Embarazadas: se abona mensualmente a la mujer embarazada desde la semana 12 de gestación hasta el nacimiento o interrupción del embarazo, siempre que no exceda las 6 (seis) mensualidades. En caso de gestación múltiple, sólo se abona una asignación, dado que lo que se cubre con esta prestación es el "cuidado del embarazo".

IMPORTANTE: para gestionarla es imprescindible contar con DNI y partida de nacimiento en original y fotocopia. Para mayor información consultar: www.anses.gov.ar

¿Cómo se paga la Asignación Universal a la Niñez para la inclusión social?

El monto de esta asignación mensual se abona de la siguiente manera: el 80% se percibirá mensualmente y el 20% se depositará en una cuenta a nombre del titular. Este dinero sólo podrá ser retirado una vez al año, cuando se demuestre que el niño/a concurre a la escuela durante el ciclo escolar y cumplió con el plan de vacunación.

En el caso de hijo con discapacidad se abona en iguales porcentajes.